

Asunto: Se emiten lineamientos para el  
Recinto Fiscalizado Estratégico.

San Luis Potosí, S.L.P. a 13 OCT 2010

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

A los usuarios que utilicen el Régimen de Recinto  
Fiscalizado Estratégico en las instalaciones y servicios  
de la Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto  
en San Luis Potosí  
P r e s e n t e.

El presente oficio se hace en alcance al oficio 800-20-00-01-03-2009-0712 de fecha 07 de octubre de 2009 y tiene como objetivo agregar los lineamientos para la operación del Recinto Fiscalizado Estratégico, teniendo como propósito ser guía del quién y cómo se realizan las actividades en el Recinto Fiscalizado Estratégico, de San Luis S.A. de C.V., adyacente a la Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto de San Luis Potosí, sirviendo de referencia para el cumplimiento de la legislación correspondiente.

## 1. MARCO JURIDICO

De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26, 31 primer párrafo fracciones XI, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° y 7° fracciones II y VII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1°, 2°, tercer párrafo, 13, en correlación con el 11 fracciones VIII, X, XI, XV, XVI, XX, XXI, XXX, LVI, LVII, LX y LXII; 37 apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el día veintidós de octubre del año dos mil siete en el Diario Oficial de la Federación y entrada en vigor a partir del veintitrés de diciembre de dos mil siete según lo establece el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto, reformado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil diez, con entrada en vigor el día treinta de abril de dos mil diez; Artículo Segundo, primer párrafo, fracción I que dice: "Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece: I. ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los

RPD/meér

-- 1 --

estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de la Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes” y Artículo Tercero, primer y tercer párrafos que señalan: “Las Subadministraciones Locales, las de las Aduanas y las secciones aduaneras ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Administración Local o Aduana de la cual dependan. Dependen de las Aduanas las secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias y de autobuses que cuenten con servicios aduanales, garitas, y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial.” del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el veintiuno de mayo de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación y en vigor a partir del veintidós de julio de dos mil ocho, según lo establece el artículo primero transitorio de dicho Acuerdo; modificado el presente acuerdo mediante Acuerdos publicados los días dieciocho de julio de dos mil ocho, once de noviembre de dos mil nueve y veintitrés de julio de dos mil diez, en el citado órgano de difusión oficial; así como en los artículos 1º, 2º fracción II, 3º primero y segundo párrafos, 14-D, 135-A, 135-B, 135-C, 135-D, 144 fracciones I, III, VIII, IX, XXX y XXXII, 180, 181, 190, 191, 192 y 193 de la Ley Aduanera, reglas 4.8.1., 4.8.2., 4.8.3., 4.8.4, 4.8.5, 4.8.6, 4.8.7, 4.8.8 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, Artículo 3º transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen como competencia de la Administración General de Aduanas, de las Aduanas y de la Aduana de Aguascalientes, con sede en el Estado del mismo nombre, las siguientes facultades:

Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.

Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

RPD/méer

-- 2 --

Establecer las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en puertos marítimos, aeropuertos, terminales ferroviarias o de auto transporte de carga y de pasajeros.

Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular u otros medio de comunicación; ejercer el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas, en relación con otras disposiciones de la propia ley.

Señalar en las Aduanas y en los desarrollos portuarios, los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales.

Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse...”

En ese sentido, esta Aduana de Aguascalientes emite para el RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO DE SAN LUIS, S.A. DE C.V., con el fin de dar a conocer a los usuarios y empleados los lineamientos que regirán los actos del despacho aduanero, el servicio y seguridad en las instalaciones, así como regular el acceso en las instalaciones, la circulación de personas, vehículos y mercancía, normando la correcta aplicación de las medidas de vigilancia y control que procedan.

## **LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.**

### **2.1 El administrador del Recinto Fiscalizado Estratégico.**

El administrador del Recinto Fiscalizado Estratégico aplicará las acciones necesarias para la administración, operación, supervisión y control de los servicios que presta el recinto fiscalizado estratégico y de las mercancías de comercio exterior, así como vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en los presentes lineamientos dentro del Recinto Fiscalizado Estratégico de San Luis, S.A. de C.V., sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la autoridad aduanera.



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Aduana de Aguascalientes

Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto de San Luis Potosí

Oficio 800-20-00-01-03-2010-

Exp. SAT-326-01-10



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

### 3. INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS AL RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.

#### 3.1 Ingreso de mercancía.

Para la introducción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas al Recinto Fiscalizado Estratégico en adelante se denominara RFE, deberán cumplir con lo siguiente:

Las empresas autorizadas para utilizar el régimen de RFE deberán tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal el pedimento o aviso electrónico que corresponda a la operación de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

- A) **Para el ingreso de mercancía de procedencia extranjera** deberá, presentar las mercancías ante el modulo de ingreso del RFE, con el pedimento o aviso electrónico de importación.
- B) **Para el ingreso de mercancías provenientes de transferencias de mercancías** de conformidad a las reglas 5.2.3, 5.2.5 y 5.2.6 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, se deberán presentar el pedimento o en su caso factura o nota de remisión con los siguientes requisitos: el número del pedimento consolidado, el número de Programa IMMEX o el número de autorización para destinar mercancías al régimen de RFE del que envía y recibe las mercancías, lugar y fecha de expedición, nombre y domicilio del destinatario de la mercancía, la descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma, nombre y domicilio de quien envía las mercancías.
- C) **Para el ingreso de bienes nacionales o nacionalizados**, para la introducción de los mismos se deberán presentar los bienes ante el módulo de ingreso del RFE con la factura, nota de venta o nota de remisión que los ampare, misma que deberá contener los siguientes datos: Lugar y fecha de expedición, nombre y domicilio del destinatario de la mercancía, la descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma, nombre y domicilio del vendedor.

RPD/mcer

-- 4 --

0977



El personal designado por el Administrador del RFE deberá registrar en el sistema automatizado de registro y control del ingreso y salidas de mercancías, personas y vehículos y en su caso el personal de la Aduana supervisara que esta función se realice.

### 3.2 Salida de mercancía.

Para la extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas del RFE, en el mismo estado en el que se introdujeron o después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación, deberán cumplir con lo siguiente:

Las empresas autorizadas para el régimen de RFE deberán tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal el pedimento o aviso que corresponda a la operación de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

- A) **Para el caso de mercancía destinada para la exportación** deberá, presentar las mercancías ante el modulo de salida del RFE, con el pedimento o aviso electrónico de exportación.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se retornen o exporten mercancías provengan de un RFE instalado en lugar distinto a la aduana de salida, se deberán presentar las mercancías en la aduana de salida de territorio nacional, en este caso, sólo para la confirmación del arribo de las mercancías a la aduana de salida.

- B) **Para los casos en que se efectúen transferencias de mercancías** de conformidad a las reglas 5.2.3, 5.2.5 y 5.2.6 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, se deberán presentar el pedimento o en su caso factura o nota de remisión con los siguientes requisitos: el número del pedimento consolidado, el número de Programa IMMEX o el número de autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico de quien envía y quien recibe las mercancías, Lugar y fecha de expedición, Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía, la descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma, nombre y domicilio del vendedor.

- C) **Cuando las mercancías que se hubieren introducido al régimen de RFE se retiren para ser importadas de manera definitiva**, el operador del RFE (transportista) deberá presentar las mercancías ante el módulo de aduanas asignado al RFE, con el pedimento respectivo o en su caso con el aviso electrónico de importación.

Para la extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas del RFE, por parte de una empresa o persona física no autorizado para el RFE y que hayan recibido por transferencia dichas mercancías deberán tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal el pedimento respectivo, presentando las mercancías ante el módulo de selección asignado al RFE.

El personal designado por el Administrador del RFE, deberá registrar en el sistema automatizado de registro y control del ingreso y salidas de mercancías, personas y vehículos.

Las empresas autorizadas para destinar mercancías al régimen de RFE de conformidad al 135-A de la Ley Aduanera, vigilarán la salida de mercancías de sus empresas solo con los documentos señalados en el apartado 3.1 y 3.2, debidamente requisitados.

Las empresas autorizadas para destinar mercancías al RFE podrán solicitar despacho a domicilio, de conformidad al artículo 19 de la Ley Aduanera y 10 de su Reglamento, la revisión de mercancías ingresadas al RFE podrá hacerse en las instalaciones de la empresa autorizada.

#### **4 RUTA FISCAL:**

Se entenderá como ruta fiscal al área por donde deberán circular los vehículos que transiten dentro del Recinto Fiscal, Recinto Fiscalizado y Recinto Fiscalizado Estratégico, la cual comprende lo señalado en el anexo 1.

#### **4.1 Ingreso a RFE**

##### **4.1.1 Ingreso por medio de transporte ferrocarril**

Para el ingreso de mercancía al RFE con medio de transporte de ferrocarril, se introducirá desde la plataforma ferroviaria para su descarga y carga a los medios de transporte pasando por el Recinto Fiscalizado Transparque, S.A. de C.V. rumbo al módulo de selección automatizada de importación, en donde entregara el aviso electrónico o pedimento, en caso de corresponderle reconocimiento aduanero, este se realizara en la plataforma de primer reconocimiento designada para el RFE, una vez concluido el reconocimiento, saldrá del recinto fiscal para su ingreso al RFE, previo registro por parte del personal del RFE en el sistema automatizado de registro y control del ingreso y salidas de mercancías, personas y vehículos los siguientes datos: identificación del vehículo, conductor del vehículo, factura, pedimento o aviso electrónico de importación y empresa a quien va consignada la mercancía.



#### 4.1.2 Ingreso por medio de transporte distinto al ferrocarril

Para la mercancía que arribe por cualquier medio de transporte distinto al de ferrocarril y que previamente en la aduana por la cual ingreso al país realizó la introducción con pedimento o aviso electrónico de importación al régimen de RFE, deberá presentarse en el módulo de ingreso del RFE, el personal asignado por el Administrador del RFE deberá registrar en el sistema automatizado de registro y control del ingreso y salidas de mercancías, personas y vehículos los siguientes datos: identificación del vehículo, conductor del vehículo, factura, pedimento o aviso electrónico de importación y empresa a quien va consignada la mercancía, para este caso no será necesario entrar al recinto fiscal.

#### 4.2. Extracción

##### 4.2.1 Extracción por ferrocarril:

La mercancía que se encuentra dentro del RFE, se dirigirá al modulo de salidas del RFE, personal asignado por el Administrador del RFE deberá registrar en el sistema automatizado de registro y control del ingreso y salidas de mercancías, personas y vehículos los siguientes datos: identificación del vehículo, conductor del vehículo, factura, pedimento o aviso electrónico de exportación y empresa quien realiza la extracción de mercancía, a fin de registrar la salida de la mercancía.

Posteriormente se presentará en el modulo de selección automatizada, en caso de que le corresponda reconocimiento aduanero este se realizará en la plataforma designada para el RFE dentro del recinto fiscal, procediendo en el momento de concluido el reconocimiento a ubicarse en la plataforma ferroviaria del Recinto Fiscalizado para su carga al ferrocarril.

##### 4.2.2 Extracción por otro medio de transporte distinto a ferrocarril:

La mercancía se dirigirá al modulo de selección automatizada designado para el RFE, en caso de que le corresponda reconocimiento aduanero este se realizará en la plataforma designada para el Recinto Fiscalizado Estratégico dentro del recinto fiscal, procediendo en el momento de concluido el reconocimiento al retiro del vehículo por la puerta del RFE, en donde personal designado por el Administrador del RFE, deberá registrar en el sistema automatizado de registro y control del ingreso y salidas de mercancías, personas

y vehículos los siguientes datos: identificación del vehículo, conductor del vehículo, factura, pedimento o aviso electrónico de exportación y empresa quien realiza la extracción de mercancía, a fin de registrar la salida de la mercancía.

Lo anterior con excepción de que la empresa solicite despacho a domicilio, en este caso se someterá el aviso electrónico o pedimentos al sistema de selección automatizada, en caso de corresponderle reconocimiento aduanero este se realizara en la empresa autorizada y al momento en que salgan las mercancías del RFE se presentaran en el módulo de ingresos y salidas del RFE, en donde personal designado por el Administrador del RFE, deberá registrar en el sistema automatizado de registro y control del ingreso y salidas de mercancías, personas y vehículos los siguientes datos: identificación del vehículo, conductor del vehículo, factura, pedimento o aviso electrónico de exportación y empresa quien realiza la extracción de mercancía, a fin de registrar la salida de la mercancía

## 5. CIRCULACION

La velocidad máxima permitida para cualquier vehículo que circule dentro del RFE, será de 40 kilómetros por hora.

No se permite estacionarse a ningún medio de transporte en la Ruta Fiscalizada sin causa justificada.

Los conductores de vehículos que ingresen al RFE, deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas, debiendo realizar alto total en las zonas que así lo señalen.

Todo acto contrario a lo establecido en los párrafos anteriores, actualizará la comisión de la infracción a que se refiere el artículo 180 de la Ley Aduanera, y será sancionado por el artículo 181 del mismo ordenamiento legal.

## 6. HORARIOS DE SERVICIO

El horario de ingreso, carga y descarga, manejo y almacenaje, elaboración, transformación y reparación de mercancías que se encuentren o ingresen al RFE, será durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

## 7. INGRESO DE PEATONES Y USO DE GAFETES

De conformidad con la Legislación Aduanera, toda persona que ingrese al RFE, deberán portar en forma visible el gafete de identificación que hayan obtenido en los términos que





marca el artículo 17 de la Ley Aduanera y la Regla 2.3.10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente para 2010, como personal autorizado.

### 7.1 Gafetes para usuarios legitimados.

Se considera usuarios legitimados a los: Agentes Aduanales, Apoderados, Mandatarios y Dependientes, quienes deberán portar el gafete que les corresponda en los términos del Manual de Lineamientos para la Adquisición y Oficialización de Gafetes de la AGA publicado en la página de Internet [www.aduana.gob.mx](http://www.aduana.gob.mx). Así como al personal de Apoyo y Servicios perteneciente al Recinto Fiscalizado Estratégico de San Luis, S.A. de C.V., así como las empresas que estén autorizadas a destinar mercancías el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, quienes deberán portar el gafete oficializado y autorizado por la Aduana en términos del manual ya mencionado.

Por otra parte el personal que ingrese al RFE y que labore en las empresas autorizadas para utilizar el régimen de RFE, deberán presentar credencial o gafete que los identifique como empleados de alguna de las empresas autorizadas.

El administrador del RFE, deberá mantener actualizada la base de datos respecto del nombre de las personas y datos de los vehículos que ingresen al RFE que estén autorizados.

### 7.2 Registro para visitantes

Para obtener acceso a las instalaciones, los particulares interesados en ingresar al RFE, deberán registrarse en la bitácora de entradas y salidas, al mismo tiempo el personal designado por el administrador del RFE deberá confirmar con el área o empresa a la cual desea ingresar el visitante, si se autoriza el acceso del visitante, en caso afirmativo deberá registrarlos en el sistema automatizado de registro y control del ingreso y salidas de mercancías, personas y vehículos, requisitando los siguientes datos:

Fecha

Nombre completo y firma de la persona que solicita el acceso

Nombre completo de la persona a quien visita

Área o empresa a la que solicita el acceso

Motivo de la visita

Hora de entrada

Hora de salida

Nombre de la persona que autoriza el acceso

Datos del vehículo en que ingresa.

RPD/mcer

-- 9 --

Una vez efectuado el registro, el particular interesado entregará una identificación oficial al personal autorizado por el Administrador del RFE para otorgar el acceso a los visitantes, dicha identificación quedará en poder del personal asignado a la caseta de ingreso del RFE hasta que el visitante solicite la salida de las instalaciones.

Antes de permitir el ingreso, el personal designado al módulo de ingreso del RFE, entregará la hoja de registro de visitante, la cual deberá ser requisitada por el área o empresa a la cual visita.

El particular que haya solicitado acceso a las instalaciones, deberá seguir los lineamientos de control establecidos por la aduana, en cuanto a las medidas que se deben seguir dentro de las instalaciones por el mismo tiempo que se encuentre en ellas, los cuales, en caso de no tener conocimiento de estos, serán dados a conocer por el personal del RFE.

Una vez que efectúe el trámite por el cual solicitó acceso al RFE, deberá presentarse inmediatamente al lugar donde solicitó su acceso a efecto de entregar hoja de registro de visitante debidamente requisitada y solicitará su salida, momento en el cual, se regresará su identificación y se registrará la hora de su salida.

## 8. VIGILANCIA, CONTROL Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

La vigilancia, control y seguridad de las instalaciones es responsabilidad del Administrador del RFE, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la autoridad aduanera, quien podrá supervisar en cualquier momento que se cumplan.

La vigilancia, control y seguridad de las instalaciones se llevarán a cabo dentro de la superficie autorizada para el RFE, como se muestra en el anexo 2, debiendo contemplar adicionalmente a lo dispuesto en los numerales anteriores, los siguientes puntos:

- A) Las áreas señaladas como restringidas para el uso de aparatos de comunicación, son los siguientes: Andenes de reconocimiento a la importación y a la exportación y Áreas de módulos de selección automatizada a la importación y exportación.
- B) Los edificios, equipos y otros bienes usados en la operación aduanera que se encuentren ubicados dentro del RFE; en caso de daño a dichos bienes será aplicable lo dispuesto en el artículo 193 fracción II de la Ley Aduanera por la infracción en lo señalado en el artículo 192 fracción II del mismo ordenamiento.

0977



- C) Por ningún motivo, se permite el uso de logos, emblemas, ni leyendas, que denoten o distingan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria o Administración General de Aduanas, que pudiera causar confusión con los usuarios, siempre y cuando no sea servidor público adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria o Administración General de Aduanas.

Estos lineamientos, comenzarán a aplicarse a partir de la fecha de expedición de los mismos, sin menoscabo de ejercer las demás atribuciones y facultades de comprobación que tiene esta autoridad aduanera.

Atentamente

C. Rodolfo Ponce Díaz  
Administrador de la Aduana



C.c.p. Lic. José de Jesús Márquez Padilla Carrasco.- Administrador Central de Operación Aduanera.- Av. Hidalgo No. 77 modulo IV, Primer Piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.- Para su conocimiento, enviado por correo electrónico.

C.c.p. Lic. Ricardo Koller Revueltas.- Administrador Central de Regulación Aduanera.- Av. Hidalgo No. 77 modulo IV, Planta Baja, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.- Para su conocimiento, enviado por correo electrónico.

C.c.p. Asociación de Agentes Aduanales de Aguascalientes, A.C.-Av. Aguascalientes Sur No. 201-A Int. 4, Fraccionamiento Prados del Sur, C.P. 20280, Aguascalientes, Ags.- Para su conocimiento y a efecto que lo de a conocer con todos sus agremiados, enviado por correo electrónico.

C.c.p. Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, Insurgentes Sur No. 813 8º Piso, oficina 801, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, México, D.F., C.P.03810.- Para su conocimiento y a efecto que lo de a conocer con todos sus agremiados, enviado por correo electrónico.

C.c.p. C. Maria Elena Estrada Robledo.- Subadministradora de la Aduana de Aguascalientes.-Eje 140, Km 4, Delegación la Pila, C.P. 78422, San Luis Potosí, S.L.P.- Para su aplicación.

RPD/meef

-- 11 --





Asunto: Se emiten lineamientos

San Luis Potosí, S.L.P. 07 OCT. 2009  
"2009, Año de la Reforma Liberal".

A todos los usuarios de las instalaciones y servicios  
de la Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto  
en San Luis Potosí.  
P r e s e n t e.

El presente manual establece los principales lineamientos para la operación del Recinto Fiscal y Fiscalizado así como la normatividad de los mismos, teniendo como propósito ser guía del quién y como se realizan las actividades en la Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto de San Luis Potosí , sirviendo de referencia para el cumplimiento de las legislación correspondiente.

## 1. MARCO JURIDICO

De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26, 31 primer párrafo fracciones XI, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º y 7º fracciones II y VII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1º, 2º, tercer párrafo, 13, en correlación con el 11 fracciones VIII, X, XI, XV, XVI, XX, XXI, XXX, LVI, LVII, LX y LXII; 37 apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el día veintidós de octubre del año dos mil siete en el Diario Oficial de la Federación y entrada en vigor a partir del veintitrés de diciembre de dos mil siete según lo establece el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Segundo, primer párrafo, fracción I que dice: "Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece: I. ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, ubicado en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de la Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, ubicada en el Municipio de Soledad Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo de la ciudad de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre" y Artículo Tercero, primer y tercer párrafos que señalan: "Las Subadministraciones Locales, las de las Aduanas y las secciones aduaneras ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Administración Local o Aduana de la cual dependan. Dependen de las Aduanas las secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias y de autobuses que cuenten con servicios aduanales, garitas, y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial." del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el veintiuno de mayo de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación y en

-- 1 --

vigor a partir del veintidós de julio de dos mil ocho, según lo establece el artículo primero transitorio de dicho Acuerdo; modificado el presente acuerdo mediante "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el día veintiuno de mayo de dos mil ocho", mismo que fue publicado el día dieciocho de julio de dos mil ocho, en el citado órgano de difusión oficial; así como en los artículos 1º, 2º fracción II, 3º primero y segundo párrafos y 144 fracciones I, III, VIII, IX, XXX y XXXII y 180, 181, 190, 191, 192 y 193 de la Ley Aduanera, Artículo 3º transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen como competencia de la Administración General de Aduanas, de las Aduanas y de la Aduana de Aguascalientes, con sede en el Estado del mismo nombre, las siguientes facultades:

- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.
- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.
- Establecer las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en puertos marítimos, aeropuertos, terminales ferroviarias o de auto transporte de carga y de pasajeros.
- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular u otros medio de comunicación; ejercer el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas, en relación con otras disposiciones de la propia ley.
- Señalar en las Aduanas y en los desarrollos portuarios, los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales.
- Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse..."
- Fijar los lineamientos para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.

Asimismo, el artículo 180 de la Ley Aduanera, establece que cometen la infracción de circulación indebida dentro del recinto fiscal quienes circulen en vehículos dentro de los mismos sin sujetarse a los lineamientos de circulación establecidos por las autoridades aduaneras y quienes en vehículo o sin él se introduzcan sin estar autorizados para ello, a zonas de los recintos fiscales cuyo acceso esté restringido, sancionando conforme a lo dispuesto por el artículo 181 del mismo ordenamiento legal.

En ese sentido, esta Aduana de Aguascalientes tiene a bien emitir para la Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto ubicada en el Eje 140 Km.4. Delegación La Pila, San Luis Potosí, C.P. 78422, San Luis Potosí, con el fin de brindar a los usuarios y empleados un mejor servicio y seguridad en las instalaciones de la Aduana, así como regular el acceso en las instalaciones de la misma, sus unidades administrativas complementarias y la circulación de personas, vehículos y mercancía, normando la correcta aplicación de las sanciones y medidas de seguridad que procedan por el incumplimiento de los mismos, emite los siguientes:

## **2. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL RECINTO FISCAL Y FISCALIZADO TRANSPARQUE S.A. DE C.V.**

### **2.1 RUTA FISCAL:**

La ruta fiscal comprende:

#### **2.1.1. Importación a Territorio Nacional:**

La importación de mercancía proveniente del extranjero y aquella en régimen de tránsito interno o aviso de introducción a recinto fiscalizado estratégico cuando el medio de transporte sea ferrocarril, se introducirá desde la plataforma ferroviaria para su descarga y carga a los medios de transporte en línea transportista pasando por el Recinto Fiscalizado Transparque, S.A. de C.V. rumbo al módulo de selección automatizada de importación, en su caso plataforma de Primer Reconocimiento, donde se mantendrá en espera de que se realice el despacho aduanero, la conducción de la mercancía se realizará bajo la responsabilidad de quien la transporte por la ruta fiscal que aquí se establezca. Lo anterior conforme al horario establecido para el Recinto Fiscal, mismo que se contempla en el Anexo 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.

Para la mercancía que utilice el medio de transporte carretero, que se introduzca al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, deberá ingresar por los módulos de ingreso del recinto fiscalizado estratégico San Luis, S.A. de C.V., a fin de registrar el arribo del vehículo y aviso.

#### **2.1.2 Exportación por ferrocarril:**

Se introducirá la mercancía desde la entrada del Recinto Fiscal dirigiéndose al módulo de selección automatizada de exportación, en su caso pasando por la plataforma de Primer Reconocimiento a la exportación procediendo en el momento de concluido el reconocimiento o el despacho, al inicio de tránsito interno de la documentación, posteriormente se ubicará en la plataforma ferroviaria del Recinto Fiscalizado para su carga al ferrocarril.

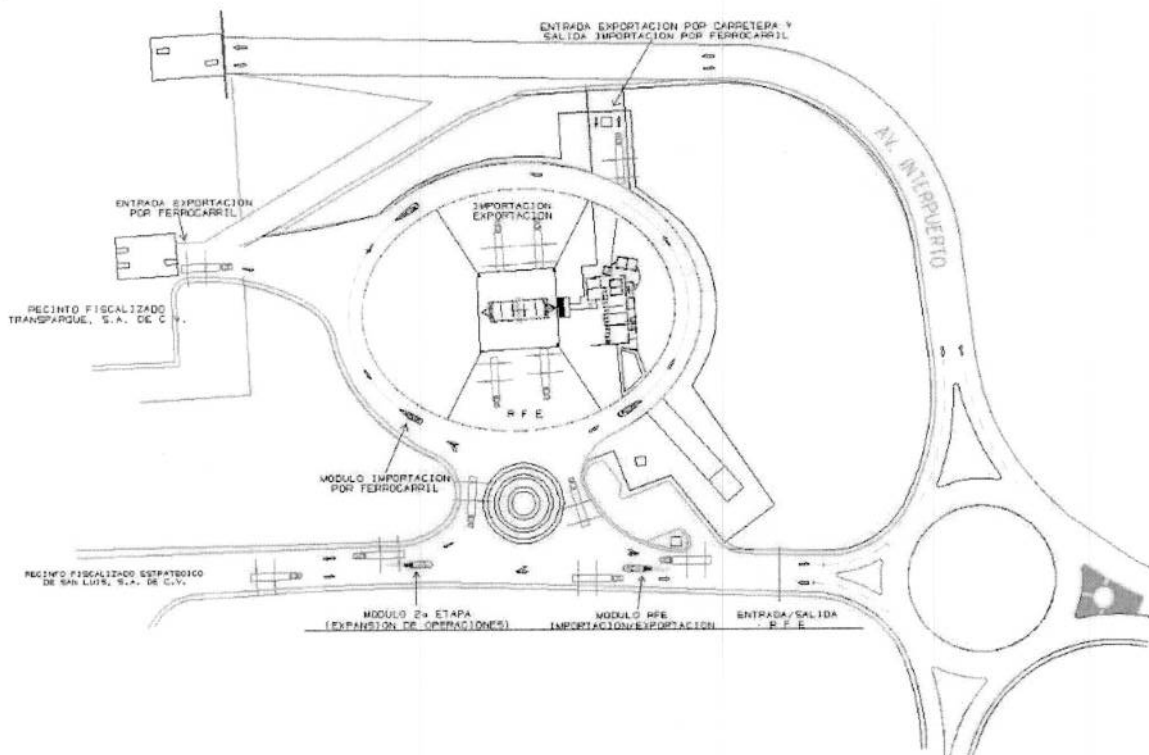
Para los casos de avisos de exportación del régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico el vehículo se deberá presentar ante el módulo de selección automatizada localizado en el Recinto Fiscalizado

Estratégico San Luis S.A. de C.V. y en su caso pasando por la plataforma de Primer Reconocimiento a la exportación procediendo en el momento de concluido el reconocimiento o el despacho, posteriormente se ubicara en la plataforma ferroviaria del Recinto Fiscalizado Transparque, S.A. de C.V. para su carga al ferrocarril

### Exportación por carretera:

Se introducirá la mercancía desde la entrada al Recinto Fiscal para su despacho de exportación, dirigiéndose al módulo de selección automatizada de exportación, en su caso pasando por la plataforma de reconocimiento a la exportación, procediendo en el momento en el que se concluya con el reconocimiento o el despacho, al inicio del tránsito interno de la documentación, finalizando en la salida del Recinto Fiscal.

Para los casos de avisos de exportación del régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico el vehículo se deberá presentar ante el modulo de selección automatizada localizado en el Recinto Fiscalizado Estratégico San Luis S.A. de C.V. y en su caso pasando por la plataforma de Primer Reconocimiento a la exportación procediendo en el momento de concluido el reconocimiento o el despacho, procediendo el retiro del vehículo por la puerta del Recinto Fiscalizado Estratégico San Luis, S.A. de C.V. .





### 3. CIRCULACION

La velocidad máxima permitida para cualquier vehículo que circule dentro del Recinto Fiscal, será de 10 kilómetros por hora.

No se permite la obstrucción con mercancía en el patio fiscal ni maniobras dentro de la ruta fiscal.

No se permitirá la entrada al Recinto Fiscal y Fiscalizado de ningún vehículo particular, a menos que cuente con la autorización previa de la Autoridad Aduanera.

No se permite estacionarse al medio de transporte en la ruta fiscal o dentro del Recinto Fiscal sin causa justificada.

Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Fiscal, así como al Recinto Fiscalizado, deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas, debiendo realizar alto total en las zonas que así lo señalen.

Todo acto contrario a lo establecido en los párrafos anteriores, actualizará la comisión de la infracción a que se refiere el artículo 180 de la Ley Aduanera, y será sancionado por el artículo 181 del mismo ordenamiento legal.

### 4. HORARIOS DE SERVICIO

El horario para la entrada y salida de mercancías, vehículos y personas en general del Recinto Fiscal a la ruta fiscal, será acorde al siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 19:00 p.m.

Sábados de 12:00 a.m. a 15:00 p.m.

Fuera de este horario los domingos y días festivos, únicamente se permitirá la entrada y salida de mercancías debidamente autorizada mediante servicio extraordinario con la documentación correspondiente.

El horario de carga y descarga, manejo y almacenaje de mercancías de la Terminal Ferroviaria al Recinto Fiscalizado y viceversa será durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

No se permitirá la permanencia de vehículos en la ruta fiscal por ningún motivo en los siguientes horarios:

De Lunes a Viernes antes de 9:00 a.m. y después de 19:00 p.m.

Sábados antes de 12:00 a.m. y después de 15:00 p.m.

Domingos y días festivos, salvo causas debidamente justificadas, debiendo abandonar el Recinto Fiscal los vehículos que no cumplan con lo anterior.

Se entiendo por causas debidamente justificadas, las siguientes:

- Se trate de mercancías que cuenten con autorización de servicio extraordinario.
- Se trate de alguna falla mecánica del medio de transporte.

## 5. ÁREAS DE ACCESO RESTRINGIDO

El interior de los módulos de selección, las plataformas de revisión a la importación de primer reconocimiento y a la exportación, ubicadas dentro del Recinto Fiscal, se consideran áreas de acceso restringido, por lo que solamente podrán permanecer en los módulos el personal autorizado por esta Aduana y en las plataformas, los vehículos que contengan mercancías a las que hubiese correspondido reconocimiento aduanero en su modulación y durante el horario comprendido de las 9:00 hasta las 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 12:00 a 15:00 horas, los domingos y días festivos cuando se cuente con autorización de servicio extraordinario, estando estrictamente prohibido dejar cualquier tipo de vehículo o mercancía en dichas plataformas fuera de las situaciones y horarios ya descritos, en cuyo caso, se aplicará la sanción a que se refiere el artículo 181 de la Ley Aduanera.

## 6. INGRESO DE PEATONES Y USO DE GAFETES

De conformidad con la Legislación Aduanera, toda persona que ingrese al Recinto Fiscal, Recinto Fiscalizado inclusive a las instalaciones administrativas (oficinas) y operativas (plataforma), deberán portar en forma visible el gafete de identificación que hayan obtenido en los términos que marca el artículo 17 de la Ley Aduanera y la Regla 2.13.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente para 2009, como personal autorizado.

### 6.1 GAFETES DEL PERSONAL DEL RECINTO FISCAL

El personal adscrito a la Aduana, deberá portar el gafete expedido por la Administración General de Aduanas.

### 6.2 GAFETES PARA PERSONAL NO ADSCRITO AL RECINTO FISCAL

Se considera personal no adscrito al Recinto Fiscal: Agentes Aduanales, Apoderados, Mandatarios y Dependientes quienes deberán portar el gafete que les corresponda en los términos del Manual de Lineamientos para la Adquisición y Oficialización de Gafetes de la AGA publicado en la página de Internet [www.aduana.gob.mx](http://www.aduana.gob.mx). Así como al personal de Apoyo y Servicios perteneciente al Recinto Fiscalizado quienes deberán portar el gafete oficializado y autorizado por la Aduana en términos del manual ya mencionado.

### 6.3 GAFETES PARA VISITANTES

Para obtener acceso a las instalaciones, los particulares interesados en ingresar al Recinto Fiscal y Fiscalizado, así como a las áreas administrativas de la aduana, deberán registrarse en la bitácora de

entradas y salidas, dicho libro deberá ser autorizado por el administrador de la aduana y requisitar los siguientes datos:

- Fecha
- Nombre completo y firma de la persona que solicita el acceso
- Nombre completo de la persona a quien visita
- Área a la que solicita el acceso
- Motivo de la visita
- Hora de entrada
- Hora de salida

Una vez efectuado el registro, el particular interesado entregará una identificación oficial al personal autorizado por la autoridad aduanera para otorgar el acceso a los visitantes, a efecto de que este último haga entrega del gafete de visitante oficial vigente, dicha identificación quedará en poder de la autoridad aduanera hasta que este último solicite la salida de las instalaciones.

El particular que haya solicitado acceso a las instalaciones, deberá seguir los lineamientos de control establecidos por la aduana, en cuanto a las medidas que se deben seguir dentro de las instalaciones por el mismo tiempo que se encuentre en ellas, los cuales, en caso de no tener conocimiento de estos, serán dados a conocer por el personal de vigilancia autorizado por la autoridad aduanera.

Una vez que efectúe el trámite por el cual solicitó acceso a las instalaciones de la aduana, deberá presentarse inmediatamente al lugar donde solicitó su acceso a efecto de entregar el gafete de entrada y solicitará su salida, momento en el cual, se regresará su identificación y se registrará la hora de su salida.

El horario de visitas se ajustará al horario de la Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto, el cual es de de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 19:00 p.m. y Sábados de 12:00 a.m. a 15:00 p.m., fuera de este horario, solamente se ingresará al Recinto Fiscal o Fiscalizado previa autorización de la autoridad aduanera.

Todo incumplimiento al presente lineamiento, será infraccionado conforme a lo dispuesto en el artículos 190 y sancionado con lo previsto en el artículo 191 de la Ley Aduanera vigente.

## 7. USO DE CHALECO OBLIGATORIO EN PLATAFORMAS

En relación al oficio 326-SAT-0091 de fecha cuatro de mayo del dos mil siete y con fundamento a la fracción XXI del artículo 11, en relación con el artículo 13, ambos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente se solicita que todo el personal que ingrese a la Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto, deberá portar, además del gafete, chalecos con bordes reflejantes que en la parte trasera identifiquen el tipo de usuario y el número de la patente o el nombre de la compañía, de acuerdo a la relación que se menciona a continuación:

**Usuario**  
Agencias Aduanales y Dependientes de Apoderado Aduanal  
Alijadores  
Transportistas

**Color de Chaleco**  
Anaranjado  
Amarillo  
Verde

## 8. SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS INSTALACIONES

Las áreas señaladas como restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular u otros medios de comunicación, son los siguientes:

Andenes de reconocimiento a la importación y a la exportación.  
Áreas de módulos de selección automatizada a la importación y exportación

En caso de incumplimiento, será aplicable lo dispuesto por el artículo 193, fracción I de la Ley Aduanera por la infracción en lo señalado en el artículo 192 fracción I.

Los edificios, equipos y otros bienes usados en la operación aduanera son los ubicados dentro del Recinto Fiscal; en caso de daño a dichos bienes será aplicable lo dispuesto en el artículo 193 fracción II de la Ley Aduanera por la infracción en lo señalado en el artículo 192 fracción II del mismo ordenamiento.

Por ningún motivo, se permite el uso de logos, emblemas, ni leyendas, que denoten o distingan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria o Aduana México, que pudiera causar confusión con los contribuyentes, ya sea de manera impresa, bordada, estampada, o cualquier otra forma, siempre y cuando no sea servidor público adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria o Aduana México.

Estos lineamientos, comenzarán a aplicarse a partir de la fecha de expedición de los mismos, sin menoscabo de ejercer las demás atribuciones y facultades de comprobación que tiene esta autoridad aduanera.

Atentamente

C. Rodolfo Ponce Díaz  
Administrador de la Aduana



- C.c.p. Lic. Juan José Bravo Moisés.- Administrador General de Aduanas.- Av. Hidalgo #77, módulo IV, Tercer piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, México D.F.
- ✓ C.c.p. Lic. José de Jesús Márquez Padilla Carrasco.- Administrador Central de Operación Aduanera.- Av. Hidalgo No. 77 modulo IV, Primer Piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.
- C.c.p. Lic. Ricardo Koller Revueltas.- Administrador Central de Regulación Aduanera.- Av. Hidalgo No. 77 modulo IV, Planta Baja, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.
- C.c.p. Asociación de Agentes Aduanales de Aguascalientes, A.C.-Av. Aguascalientes Sur No. 201-A Int. 4, Fraccionamiento Prados del Sur, C.P. 20280, Aguascalientes, Ags.- Para su conocimiento y a efecto que lo de a conocer con todos sus agremiados.
- C.c.p. C. María Elena Estrada Robledo.- Subadministradora de la Aduana de Aguascalientes.-Eje 140, Km 4, Delegación la Pila, C.P. 78422, San Luis Potosí, S.L.P.- Para su cumplimiento y aplicación.